

ACUERDO No. 222
15 de diciembre de 2022

Por el cual se deroga el Acuerdo 206 del 27 de mayo de 2022 y se promulga el Reglamento de Crédito, según aprobación de la Junta Directiva No. 387 del 15 de diciembre de 2022.

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DE LA ENERGÍA- CAJITA en adelante EL FONDO, en uso de sus facultades legales y estatutarias contempladas en el Artículo 57 del Estatuto y,

CONSIDERANDO:

Que es característica de las organizaciones de la economía solidaria el ejercicio de actividades socio-económicas tendientes a satisfacer necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social y principios de la cultura solidaria.

Que EL FONDO en desarrollo de su objeto social debe prestar los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas legales sobre la materia.

Que los servicios de crédito deben prestarse de acuerdo con la legislación, estatuto, políticas y reglamentos vigentes para el asunto, con los recursos depositados por cada asociado en EL FONDO, así como los correspondientes al aporte social, el ahorro permanente, las demás modalidades de ahorro.

Que los servicios de crédito se prestarán a los asociados teniendo en cuenta la evaluación de diferentes factores de riesgo como lo son: la capacidad de pago de los mismos, el cupo de endeudamiento y el comportamiento en su historial crediticio.

Que en cumplimiento del Artículo 6 del Estatuto de EL FONDO, corresponde a la Junta Directiva, reglamentar los servicios de crédito y los demás que preste EL FONDO.

Que la gestión del riesgo de crédito debe ser parte integral de la estrategia de la Organización, por lo que los productos de crédito ofrecidos, los cupos y límites asignados para la colocación de cartera deben estar debidamente reglamentados y alineados a un sistema integral de administración de riesgos.

Que la Superintendencia de Economía Solidaria a través de la Circular externa No. 22 del 28 de diciembre de 2020, expidió la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV Sistema de Administración de Riesgos, Capítulo II imparte instrucciones para la implementación del Sistema de Administración del Riesgo de Crédito – SARC, con la finalidad de que las organizaciones solidarias vigiladas gestionen con mayor eficacia los riesgos a los que se exponen en el desarrollo de sus operaciones.

Que dicha Superintendencia considera prudente el establecimiento de parámetros mínimos de actuación, de forma tal que de manera preventiva y articulada las organizaciones solidarias vigiladas logren gestionar sus riesgos, minimizar su impacto sobre los resultados

y de manera general preservar la confianza del público sobre la estabilidad del sector solidario.

Que EL FONDO debe acoger las normas prudenciales para la prestación de servicios de crédito, ya que es una entidad clasificada como de categoría plena, conforme al Decreto 344 de 2017 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y acogido por la Superintendencia de Economía Solidaria en la Circular Externa No. 22 del 28 de diciembre de 2020 Circular Básica Contable y Financiera, en el Título III denominado Régimen Prudencial.

Que mediante la Circular externa No. 20 del 28 de diciembre de 2020 se expide la Circular Básica Jurídica, en donde en el Título V la Superintendencia de la Economía Solidaria recopila la Jurisprudencia relacionada con la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT en las Organizaciones Solidarias Vigiladas, resaltando que dentro de los mecanismos de prevención y control se debe conocer al asociado y/o cliente actual o potencial, lo que implica entender el comportamiento financiero y contar de manera permanente y actualizada con los datos exigidos, actividad económica del asociado, características, montos y procedencia de sus ingresos y egresos, características y montos de las transacciones y operaciones de los asociados.

Que es deber de las organizaciones solidarias vigiladas revisar periódicamente tanto las etapas como los elementos del Sistema Integrado de Administración de Riesgos SIAR, con el fin de realizar los ajustes que consideren necesarios para su alineación con los objetivos de la Entidad y que el funcionamiento sea eficaz y oportuno.

Que según lo definido en la Ley Estatutaria 1266 de 2008, EL FONDO deberá manejar de forma adecuada la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial o de servicios, reflejando la realidad financiera de cada asociado y reportando los incumplimientos en las obligaciones crediticias. Que igualmente, EL FONDO podrá acudir a fuentes de información externa para conocer el comportamiento financiero, analizar y determinar los perfiles de riesgo de los asociados.

Que según la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y el decreto reglamentario 1377 de 2013, EL FONDO deberá aplicar las disposiciones generales para la protección de datos personales de los asociados registrados en la base de datos y que los haga susceptibles de tratamiento en la operación de EL FONDO.

ACUERDA:

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETIVO: El presente reglamento de crédito tiene como objetivo fijar las políticas generales y normas aplicables al servicio de crédito que ofrece EL FONDO, con el fin de garantizar el cumplimiento del Estatuto y la legislación vigente, buscando que estos servicios se presten en condiciones de equidad, que se garantice el retorno de los recursos y administrando con eficiencia la gestión del riesgo.

ARTÍCULO 2. NORMATIVIDAD: Para todo lo relacionado con créditos, tasas de interés y autorizaciones, la Junta Directiva, el Gerente y los empleados de EL FONDO al igual que

los asociados se someterán a lo establecido en el presente Acuerdo, el cual se fundamenta en las normas legales y estatutarias vigentes para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control. Las disposiciones aquí dispuestas son de estricto cumplimiento entre las partes y sólo podrán ser modificadas, reformadas y/o derogadas por el órgano competente.

ARTÍCULO 3. SERVICIO DE CRÉDITO: El servicio de crédito de EL FONDO está diseñado para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida del asociado y su familia, facilitando formas de financiación fundamentadas en la igualdad y equidad.

ARTÍCULO 4. POLÍTICAS DEL SERVICIO DE CRÉDITO: EL FONDO ha definido las siguientes políticas, para la prestación del servicio de crédito:

- EL FONDO prestará a sus asociados el servicio de crédito de conformidad con todas y cada una de las políticas que expida la Junta Directiva, quien delegará en la Gerencia el cumplimiento de éstas, conforme con la legislación, el Estatuto, el presente Acuerdo y demás normas, en los que se regule la materia.
- Las principales fuentes de financiamiento de EL FONDO son los fondos provenientes de sus asociados en forma de depósitos. Estos recursos de manera conjunta con los aportes sociales, demás fuentes del patrimonio y apalancamiento financiero, cuando se requiera, son destinados de manera preferencial a las operaciones activas de crédito, procurando la aplicación de plazos y tasas de interés, que cubran de la mejor manera las brechas que se originan naturalmente en términos de tasa y plazos entre activos y pasivos en el desarrollo de la operación.
- EL FONDO establecerá tasas de interés de colocación, en condiciones razonables teniendo como referencia, la capacidad financiera de la Entidad, las condiciones del mercado y las políticas monetarias, entre otros.
- Con el propósito de garantizar que todos los asociados puedan utilizar el servicio de crédito, el régimen de montos máximos y plazos de amortización se establecen para evitar la concentración del crédito, promoviendo la democratización del crédito y la dispersión del riesgo.
- Se aplicarán metodologías de medición que permitan valorar la efectividad del otorgamiento de los créditos, mediante técnicas analíticas previamente adaptadas a EL FONDO.
- Proteger el patrimonio social de EL FONDO mediante la exigencia de garantías que ofrezcan respaldo y seguridad; la exigencia de estas, no debe afectar el normal y oportuno servicio del crédito.
- El analista encargado del proceso de solicitud y estudio de créditos deberá brindar al asociado la asesoría adecuada, para garantizarle que se beneficie de las mejores condiciones del servicio de crédito, según su necesidad.
- El analista encargado deberá verificar toda la información suministrada por el asociado para el estudio de la solicitud de crédito, informándole sobre las condiciones o alternativas en un tiempo no superior a dos (2) días hábiles.
- El estudio y aprobación de los créditos del Representante Legal principal y su suplente, de los miembros de la Junta Directiva, integrantes del Comité de Control Social y familiares de los miembros de estos órganos, serán de competencia de la Junta Directiva.
- Los desembolsos de créditos se efectuarán en un tiempo máximo de dos (2) días hábiles después de firmada la documentación de legalización por el asociado y

aprobado por el ente respectivo, de acuerdo con las facultades fijadas en el presente Acuerdo.

- Los lineamientos y criterios base para los créditos con excepciones, se encontrarán consignados en el presente Acuerdo. No obstante, no podrá considerarse como excepción, la falta de capacidad de pago.

CAPÍTULO II DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

ARTÍCULO 5. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS: A continuación se definen los términos a tener en cuenta para mejor entendimiento del presente Acuerdo:

ACTIVO: Bienes, derechos y otros recursos de propiedad del asociado.

ACUERDO DE PAGO: Alternativa excepcional mediante la cual el acreedor y deudor pactan nuevas condiciones de pago de una obligación, sin que esto signifique modificación al crédito inicialmente pactado ni modificación de las garantías.

APORTE SOCIAL: Corresponde al 10% de la cuota sucesiva permanente pagada por el asociado mediante cuotas periódicas que constituyen el capital social, según lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera expedida mediante la Circular Externa No. 22 del 28 de diciembre de 2020 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, Título I Capítulo V. Su monto, periodicidad de pago y concentración están dados según lo definido en el Estatuto.

Es la principal cuenta del patrimonio de EL FONDO, y los asociados responderán ante terceros con la totalidad de su patrimonio. No tiene devolución parcial ni se pueden cruzar con operaciones activas de crédito mientras el asociado permanezca vinculado a EL FONDO.

ASOCIADO HÁBIL: Asociado que se encuentra en pleno disfrute de sus derechos estatutarios y reglamentarios, que no se encuentre incurso en procesos disciplinarios y esté al día en el pago de las obligaciones contraídas con EL FONDO, ya sean aportes, ahorros, créditos, servicios u otros.

ASOCIADO INHÁBIL: Asociado que no se encuentra al día en sus obligaciones contraídas con EL FONDO, ya sean aportes, ahorros, créditos, servicios o que presente sanciones disciplinarias.

AVALÚO TÉCNICO: Son los avalúos a inmuebles realizados por medio de un estudio técnico imparcial, de acuerdo con sus características físicas, de uso, análisis del mercado y la zona en donde se encuentra el inmueble, siendo así una estimación clara y precisa del valor de la propiedad.

CALAMIDAD DOMÉSTICA: Para efectos del presente Acuerdo se entiende por calamidad doméstica toda circunstancia que afecte al asociado o a su núcleo familiar básico, en un evento inesperado de salud, fallecimiento o desastres naturales que afecten la vivienda

CAPACIDAD DE DESCUENTO: Corresponde al valor máximo de descuento permitido por la empresa vinculada, teniendo en cuenta la protección del salario.

CAPACIDAD DE PAGO: Es la cantidad máxima de los ingresos de un asociado que puede destinar para el pago de sus deudas.

CARTA DE INSTRUCCIONES: Documento mediante el cual el asociado autoriza a EL FONDO a llenar los espacios reservados del pagaré en blanco.

CENTRALES DE RIESGO: Entidades privadas nacionales que publican información de los hábitos crediticios y de pago de las personas o empresas.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE AHORRO A TÉRMINO (CDAT): Es un contrato que EL FONDO establece con un asociado, cuando éste deposita una suma de dinero con el propósito de constituir el certificado de ahorro a un plazo determinado y unos rendimientos pactados, sin que dicho documento sea considerado un título valor.

COMPAÑERO(A) PERMANENTE: Es la persona que, sin estar casada, hizo una comunidad de vida permanente con otra y acredita su condición con escritura pública, acta de conciliación o decisión judicial.

CÓNYUGE: Esposo(a) que acredita su condición con la existencia de un registro civil de matrimonio.

CUOTA SUCESIVA PERMANENTE: Es el valor permanente que los asociados deberán ahorrar mensualmente en EL FONDO. Esta cuota corresponde como mínimo al 1% del salario básico o mesada, sin que sea inferior a la definida en el presente Acuerdo y hasta un máximo del 10%. Está dividida en 10% aporte social y 90% ahorro permanente.

CRÉDITO DE CONSUMO: Es el crédito otorgado a personas naturales cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto.

DÉBITO AUTOMÁTICO: Medio de pago autorizado y efectuado directamente desde la cuenta bancaria del deudor, que facilita el descuento de una obligación.

DESCUENTOS DE LEY: Corresponde a los descuentos realizados por concepto de salud, pensión y fondo de solidaridad pensional, según el ingreso del asociado.

DEUDOR SOLIDARIO: Persona que actúa como garante de una obligación crediticia cumpliendo las condiciones mínimas de respaldo y capacidad de pago, quedando obligado solidariamente a pagar la deuda, en el evento en que el asociado o deudor principal incumpla la obligación.

DTF: Es la tasa de interés de los depósitos a término fijo. Indicador financiero de periodicidad semanal publicado por el Banco de la República, que mide la tasa promedio de captación a 90 días, el cual es utilizado por EL FONDO como base para el cálculo de liquidación de intereses de créditos.

FIANZA: Mecanismo jurídico financiero regulado por el Código Civil que respalda las obligaciones crediticias y facilita el acceso al servicio de crédito. En EL FONDO esta garantía está contratada con una firma Afianzadora y el asociado voluntariamente puede optar por ella.

FONDO MUTUAL DE GARANTÍAS: Mecanismo diseñado internamente y administrado por EL FONDO, en el cual los asociados cancelan voluntariamente el valor establecido por la Asamblea General de Asociados sobre el valor desprotegido del crédito solicitado.

FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Se llama fuerza mayor o caso fortuito según el Artículo 64 del Código Civil, el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad por un funcionario público.

GARANTÍA: Respaldo exigido a los asociados para garantizar operaciones crediticias, que permite a la Entidad Solidaria disminuir el riesgo.

GARANTÍAS ADMISIBLES: Son aquellas que con base en criterios técnicos y objetivos se consideran suficientes para cubrir el monto garantizado durante la vigencia de la obligación y ofrecen un respaldo jurídicamente eficaz, en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular Básica Contable Financiera Título IV, Capítulo II numeral 5.2.1.4.4.

GARANTÍAS NO ADMISIBLES: Son las presentadas por el asociado para respaldar una obligación, pero no cuentan con los criterios jurídicos y técnicos para garantizar el pago total de la misma.

GRADO DE CONSANGUINIDAD, AFINIDAD Y ÚNICO CIVIL: 1) El grado de consanguinidad se define como la relación o conexión que existe entre personas que descienden de un mismo tronco o raíz, o que están unidas por los vínculos de la sangre. El primer grado de consanguinidad está conformado por padres e hijos y el segundo grado de consanguinidad lo componen los hermanos, abuelos y nietos. 2) El grado de afinidad lo constituyen aquellas personas que se establecen con la familia del cónyuge o compañero(a) permanente y respetan las mismas líneas ascendentes y descendientes del grado de consanguinidad. Pertenecen al primer grado de afinidad el cónyuge, los suegros, yerno/nuera e hijastros y al segundo grado de afinidad los cuñados. 3) El grado único civil es el que resulta de la adopción.

GRUPO CONECTADO: Grupo de asociados que sean cónyuges, compañeros permanentes y/o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil.

GRUPO FAMILIAR: Lo constituyen el asociado y familiares en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil.

INTERÉS DE MORA: Valor que el deudor queda obligado a pagar desde el momento en que incumple una obligación.

NOVACIÓN: De acuerdo con lo definido en el Título IV Capítulo II numeral 5.2.3.2 de la Circular Básica Contable y Financiera, la novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual por tanto queda extinguida.

OTROS DESCUENTOS: Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por otros descuentos, las deducciones de nómina que le practiquen al asociado las empresas vinculadas por conceptos de créditos, servicios, cuentas AFC, cuotas sindicales, otras libranzas u otras deducciones que se vean reflejadas en el comprobante de pago de nómina.

PAGARÉ EN BLANCO: Documento que representa un título valor, con el que el asociado formaliza un compromiso de pago en una fecha determinada, el cual debe ser firmado y entregado a EL FONDO, quien podrá diligenciar en el evento que se requiera hacer exigible el pago de la obligación.

PAGARÉ DESMATERIALIZADO: Título Valor constituido y firmado por el asociado, que se mantiene en custodia de forma electrónica por una entidad del mercado de valores; este documento tiene como función respaldar obligaciones crediticias en EL FONDO.

PAGO POR TESORERÍA: Desembolso de dinero que es transferido a las cuentas bancarias de EL FONDO por los asociados a través de medios como transferencias electrónicas, consignaciones en oficinas bancarias, débito automático entre otros.

PASIVO: Obligaciones del asociado.

PATRIMONIO: Conjunto de bienes, derechos y obligaciones de una persona, el cual es determinado por la diferencia entre su activo y su pasivo.

PATRIMONIO TÉCNICO: Corresponde a la suma del patrimonio básico de EL FONDO, neto de deducciones, más el patrimonio adicional, según lo establecido en la Circular Externa No. 22 del 28 de diciembre de 2020, Circular Básica Contable y Financiera en el Título III Capítulo II.

REESTRUCTURACIONES: De acuerdo con lo definido en el Título IV Capítulo II numeral 5.2.3.1 de la Circular Básica Contable y Financiera, la reestructuración es el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

RIESGO CREDITICIO: Es la probabilidad de que una organización solidaria incurra en pérdidas y disminuya el valor de sus activos como consecuencia del incumplimiento del pago de las obligaciones contractuales por parte de sus deudores o contraparte.

SALDO INSOLUTO. Corresponde al saldo pendiente de pago de una obligación.

SARC: Sistema de Administración de Riesgos de Crédito.

SARLAFT: Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

SIAR: Sistema Integral de Administración de Riesgos.

SISTEMA DE CALIFICACIÓN CREDITICIA: Metodología de calificación implementada por EL FONDO basada en características cuantitativas y cualitativas, asignando un puntaje utilizado para determinar el nivel de riesgo de un asociado.

SMLDV: Salario mínimo legal diario vigente.

SMLMV: Salario mínimo legal mensual vigente.

SOLVENCIA: Representa el respaldo de las obligaciones a la fecha de la solicitud de crédito, con los activos totales del asociado, según lo presentado en la última declaración de renta, actualización de datos SARLAFT u otro tipo de documentos.

TARJETA DE AFINIDAD: Tarjeta de doble bolsillo (débito y/o crédito), que le permite al asociado obtener recursos de ahorro y crédito en una red de cajeros bancarios y otros establecimientos.

VALOR DESPROTEGIDO: Corresponde a la diferencia que existe entre el saldo acumulado en ahorro permanente, aporte social y demás ahorros, y las obligaciones vigentes de un asociado.

VALOR MÍNIMO DE SUBSISTENCIA: Es el valor mínimo de ingresos que debe mantener un asociado para cubrir necesidades fundamentales o vitales como la alimentación, el vestuario, la salud, la educación y la vivienda.

CAPÍTULO III DEBERES DE LOS ASOCIADOS, INFORMACIÓN PREVIA Y CONDICIONES GENERALES PARA LA SOLICITUD DE CRÉDITO

ARTÍCULO 6. DEBERES ESPECIALES DE LOS ASOCIADOS: Sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto, son deberes especiales de los asociados en la sección de crédito los siguientes:

- Brindar información veraz y completa para el adecuado estudio de la solicitud de crédito.
- Firmar los documentos requeridos por EL FONDO para la legalización y desembolso del crédito.
- Cancelar oportunamente la cuota de crédito de acuerdo con los compromisos pactados en las operaciones de crédito adquiridas con EL FONDO.
- Cuando por cualquier razón, aún ajena a la voluntad del asociado, las pagadurías pertinentes no efectúen los descuentos autorizados, éstos no podrán considerarse eximidos de responsabilidad y deberán por lo tanto cumplir en forma personal con las obligaciones contraídas.
- Abstenerse de beneficiar en forma irregular a otros asociados o a terceros con los servicios que EL FONDO facilite.
- Acatar íntegramente el presente Reglamento.

ARTÍCULO 7. INFORMACIÓN PREVIA AL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO: EL FONDO entregará al asociado toda la información para el entendimiento de las condiciones del crédito, entre ellas:

- Monto del crédito.
- Tasa de Interés remuneratorio y moratoria expresada en Efectivo Anual.
- Modalidad de la cuota.
- Forma de pago.
- Periodicidad en el pago de capital y de intereses.
- Tipo y cobertura de la garantía solicitada.
- Condiciones para prepagar la obligación o para realizar pagos anticipados.
- Comisiones, recargos y demás conceptos que se aplicaron en la estimación de la cuota.
- Plan de amortización del crédito, donde indique sistema y plazo de amortización.
- Conocimiento del reglamento de crédito.
- En el desembolso del crédito se deberán indicar los descuentos a realizar.

- En caso de créditos reestructurados, se informará el número de veces y condiciones propias de la reestructuración. Igualmente se suministrará al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de estas reestructuraciones en términos de costos, calificación crediticia, y los efectos de incumplir en el pago de la obligación.
- En caso de otros tipos de modificaciones de un crédito, se suministrará al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de dicha modificación en términos de costos y calificación crediticia, así como un comparativo entre las condiciones actuales y las del crédito una vez sea modificado. Para el efecto se informará como mínimo respecto de las nuevas condiciones establecidas, los efectos de incumplir en el pago de la obligación bajo las nuevas condiciones, así como el costo total de la operación y los derechos de EL FONDO en caso de incumplimiento por parte del deudor.
- Los derechos del deudor, en particular, los que se refieren al acceso a la información sobre la calificación de riesgo de sus obligaciones con la organización solidaria.
- En el caso de los descuentos por libranza, se tendrá en cuenta el tope máximo señalado en la normatividad vigente, lo cual podrá limitar el monto a otorgar.

PARÁGRAFO: En virtud de lo dispuesto en la Ley 2032 de 2020, los deudores tendrán el beneficio de pago anticipado de las cuotas o saldos en forma total o parcial, en toda operación de crédito en moneda nacional, sin incurrir en ningún tipo de penalización o compensación por lucro cesante.

ARTÍCULO 8. CONDICIONES GENERALES PARA LA SOLICITUD DE CRÉDITO:

- El asociado debe contar con una antigüedad igual o superior a tres (3) meses, salvo líneas de crédito que contemplen otras condiciones.
- No presentar morosidad ni estar incurso en procesos disciplinarios y/o judiciales.
- Presentar el último comprobante de pago de nómina. Para los asociados que tienen pensión compartida se deben presentar ambos comprobantes, el de la empresa que genera el vínculo y con la que comparte la pensión.
- Aquellos asociados que soporten capacidad de pago por nómina con ingresos provenientes de horas extras y/o turnos, deben presentar los últimos tres (3) comprobantes de nómina.
- Presentar declaración de renta del año fiscal inmediatamente anterior. Los asociados que no declaran renta deberán presentar Certificado de Ingresos y Retenciones del último año gravable. El FONDO podrá solicitar soportes adicionales para validar la información presentada.
- Mantener actualizados sus datos y diligenciar cuando sea necesario el formato "Actualización de Datos SARLAFT". La información de contacto y financiera serán estrictamente obligatorios para radicar la solicitud de crédito.
- Autorizar la consulta y reporte a la Central de Riesgos de acuerdo con las normas vigentes.
- Certificación laboral no mayor a 30 días, para los asociados vinculados a alguna de las compañías mediante contrato de trabajo de obra labor o término fijo.
- El asociado deberá autorizar expresamente y por escrito a EL FONDO, realizar los descuentos por la empresa que genera el vínculo de asociación de sus ingresos

salariales y de sus prestaciones sociales y demás beneficios económicos en caso de retiro.

- Suministrar a EL FONDO la demás información que se considere relevante para el estudio de crédito.

CAPÍTULO IV CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO

ARTÍCULO 9. CRITERIOS MÍNIMOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO:

1. CAPACIDAD DE DESCUENTO POR NÓMINA: Corresponde al valor máximo de descuento permitido por la empresa vinculada, teniendo en cuenta la protección del salario. Se calcula de la siguiente manera:

Empresa	Clasificación del Asociado			
	Legal o Convencionado	Integral	Pensionado o Jubilado con Protección Salarial	Pensionado o Jubilado sin Protección Salarial
Grupo Enel	((Sueldo + Auxilio de Transporte o Desplazamiento + Subsidio o Bono de Alimentación + 50% del Promedio de Horas Extras o turno de los últimos 3 meses - Descuentos de Ley)*50%)- Otros Descuentos.	(Sueldo – Protección del salario) – Descuentos de Ley – Otros descuentos Protección del salario = (Sueldo*70%)*50%	((Mesada - Descuentos de Ley)*50%)- Otros descuentos	Mesada - Descuentos de Ley- Otros descuentos
Otras	((Sueldo + Auxilio de Transporte o Desplazamiento + Subsidio o Bono de Alimentación + 50% del Promedio de Horas Extras o turno de los últimos 3 meses - Descuentos de Ley)*50%)- Otros Descuentos.	((Sueldo - Descuentos de Ley)*50%)- Otros descuentos	((Mesada - Descuentos de Ley)*50%)- Otros descuentos	

PARÁGRAFO 1: El asociado debe presentar su último comprobante de pago de nómina. Quien comparte la pensión debe presentar los comprobantes de las dos empresas dado que podría efectuarse descuento por ambas Entidades.

PARÁGRAFO 2: Si el asociado solicitante es deudor solidario de EL FONDO, se disminuirá su capacidad en el valor de la cuota del crédito que garantiza.

PARÁGRAFO 3: Si el asociado cuenta con deducciones de servicios de EL FONDO por nómina, éstos podrán ser clasificados para el pago por tesorería o débito automático, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento de convenios, lo cual permite incrementar la capacidad de pago, garantizando el mínimo vital de subsistencia.

2. CAPACIDAD DE PAGO POR TESORERÍA: La determina la sumatoria de todos los ingresos mensuales soportados, menos los egresos mensuales como obligaciones financieras reportadas en Centrales de Riesgos y gastos personales, entre otros.

2.1. Para el cálculo de la capacidad de pago por tesorería se consideran las siguientes modalidades de ingreso:

- Certificación laboral o contrato de prestación de servicios.
- Contrato de arrendamiento de inmuebles: Se tendrá en cuenta el 100% de este ingreso si está soportado con certificación de inmobiliaria o póliza de arrendamiento; de lo

contrario, si es contratación directa, soportado con un contrato de arrendamiento autenticado se tendrá en cuenta únicamente el 50% de dicho ingreso.

- En cualquiera de los casos se requiere certificado de tradición y libertad del inmueble no mayor a treinta (30) días.
- Sustitución pensional: El 100% del total devengado menos deducciones, soportado con último comprobante de pago de pensión.
- Ingresos por negocios/empresas formales constituidos, con presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, RUT actualizado, certificación de utilidades por parte de contador, tarjeta profesional del contador, estados financieros último periodo.
- Hasta 2 SMLMV en el caso de trabajo en transporte de servicio público, con presentación de tarjeta de propiedad del vehículo y planilla de circulación actualizada.

2.2. Para determinar la capacidad de pago por tesorería se tendrán en cuenta los siguientes egresos:

- Todos los reportados en centrales de riesgo.
- Cuando el asociado presente obligaciones de tarjetas de crédito, cupos rotativos y de telecomunicaciones diferentes a servicios de telefonía celular que figuran en el reporte de consulta de la Central de Riesgos, se tendrá en cuenta para el cálculo, el saldo total de las mismas diferido a 24 meses.
- Cumplir con el mínimo de subsistencia definido en el 30% de los ingresos netos mensuales del asociado, si es único responsable de su núcleo familiar o de un 20% si su cónyuge o compañero(a) permanente apoya los gastos del hogar.

PARÁGRAFO 4: El asociado podrá acceder a créditos para pago por tesorería, solamente cuando no cumpla con las condiciones de capacidad de descuento por nómina y cumpla las demás establecidas en el presente Acuerdo.

3. CUPO DE ENDEUDAMIENTO: Corresponde máximo a cuatro (4) veces la sumatoria del aporte social, ahorro permanente, ahorro incentivo empresa, ahorro a la vista y ahorro voluntario, sin que el resultado exceda los límites establecidos para el seguro de vida deudores y los topes máximos definidos en cada modalidad de crédito o la totalidad de las modalidades; según el perfil de riesgo del asociado.

PARÁGRAFO 5: Ningún asociado o grupo conectado podrá tener operaciones activas de crédito que, conjunta o separadamente, exceda en el 10% del patrimonio técnico de EL FONDO, si la única garantía de la operación es el patrimonio del deudor. Sin embargo, cuando las operaciones respectivas cuenten con garantías admisibles suficientes, las operaciones podrán alcanzar hasta el 20% del patrimonio técnico de EL FONDO.

4. SOLVENCIA: Representa el respaldo de obligaciones a la fecha de la solicitud de crédito con el patrimonio neto, según lo presentado en la última declaración de renta o actualización de datos SARLAFT.

El Fondo puede acudir a fuentes de información externa para actualizar o corroborar los activos del asociado.

5. CENTRALES DE RIESGO: Con el objetivo de determinar algunos de los factores del nivel de riesgo del asociado y con el fin de corroborar la información registrada en la última actualización de datos SARLAFT con la información histórica, comercial y financiera, al momento del estudio de crédito; EL FONDO subsidiará la consulta a la central de riesgos.

5.1. Consulta en Centrales de Riesgo: La consulta de las Centrales de Riesgo será efectuada cada vez que el asociado solicite un crédito, entendida de la siguiente manera:

- Si el asociado no presenta saldos en mora superiores a 30 días en obligaciones externas, se procede con el análisis del crédito.
- Si el comportamiento por lo menos en una de las obligaciones está calificado con mora mayor de 30 días y menor o igual a 90 días, el ente aprobador de EL FONDO puede realizar el análisis del crédito, cuya finalidad, en caso de aprobación, será exclusivamente para cancelar el saldo total de obligación a la Entidad que le reporta negativamente, siempre y cuando cumpla con las demás condiciones del presente Acuerdo.
- Para los casos con mora mayor a 90 días por lo menos en una de las obligaciones, se negará la solicitud, hasta tanto el asociado regularice la situación financiera.

PARÁGRAFO 6: Para los casos de asociados con reportes negativos en Centrales de Riesgo y que afirmen que la información no corresponde, deberán presentar el paz y salvo correspondiente. En los casos de suplantación, hurtos u otras novedades que conllevan a un reporte negativo, deberán sustentar la situación con la documentación de la reclamación ante las autoridades competentes o entidad que emitió el reporte.

5.2. Reporte a centrales de riesgo: El FONDO deberá reportar mensualmente a las Centrales de Riesgo toda la cartera de créditos tanto de los deudores principales como solidarios con su respectiva calificación, según las disposiciones generales de la Ley de habeas data.

PARÁGRAFO 7: En el evento que EL FONDO en la consulta identifique un mayor valor de las obligaciones del asociado según el reporte de Centrales de Riesgos, tendrá la facultad de actualizar automáticamente la información en la base de datos, para complementar la información financiera del asociado.

PARÁGRAFO 8: Luego de la evaluación mensual de la cartera que realiza EL FONDO, se ajustarán las calificaciones de las obligaciones crediticias a la máxima que registra el deudor, para reportarlas a la Central de Riesgos, según lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera así:

Calificación de evaluación de Cartera	Calificación a Reportar a la Central de Riesgos
A	A
B con mora actual entre 0-30 días	A
B con mora actual mayor a 30 días	B
C con mora actual entre 0-30 días	B
C con mora actual mayor a 30 días	C
D	C
E	C
Con mora actual entre 90 y 180 días	D
Con mora actual mayor a 180 días	E

6. EVALUACIÓN DEL PERFIL DE RIESGO: EL FONDO utilizará un método interno de calificación crediticia consistente en asignar un puntaje máximo de 100 puntos, para determinar el perfil de riesgo del asociado, teniendo en cuenta criterios cualitativos, cuantitativos y ponderaciones según lo definido en la Metodología para determinar perfil de riesgo del asociado y cálculo del scoring interno de crédito, y de acuerdo con los resultados obtenidos se determinará el siguiente perfil de riesgo del asociado:

Nivel de riesgo	Definición	Puntaje
Bajo	Deudores con estados financieros o los flujos de caja y demás información crediticia que indican una capacidad de pago adecuada, en términos del monto y origen de los ingresos para atender los pagos requeridos.	≥ 80
Medio	Deudores con insuficiencias en la capacidad de pago y demás variables evaluadas, que comprometen el normal recaudo de las obligaciones en los términos convenidos.	≥ 60 y < 80
Alto	Deudores con obligaciones denominadas incobrables.	≥ 0 y < 60

PARÁGRAFO 9: Para mitigar el riesgo de crédito, los asociados que se les asigne un perfil de riesgo “Alto”, no podrán acceder a créditos en EL FONDO, salvo que el monto del mismo no supere el saldo total de los ahorros definidos como base de apalancamiento.

7. GARANTÍAS REQUERIDAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS CRÉDITOS: Además del aporte social y ahorros, los cuales quedarán afectados como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con EL FONDO, el asociado deberá aportar las garantías personales o reales, atendiendo las condiciones de aprobación.

Los créditos cuyo monto no superen los ahorros definidos como base de apalancamiento, no requieren de garantías adicionales, además de la firma del pagaré en blanco y la respectiva carta de instrucciones.

7.1. Garantías por muerte: Toda obligación crediticia para asociados menores de 85 años de edad, será asegurada de acuerdo con las condiciones pactadas con la

Aseguradora respectiva. EL FONDO subsidiará el 75% del costo del seguro de vida deudores y el asociado el 25%, valor que será descontado mensualmente con la cuota del crédito durante el plazo del mismo.

Los asociados con edad igual o superior a 85 años y que no presenten garantía hipotecaria para el respaldo de sus obligaciones, tendrán derecho a solicitar créditos únicamente hasta la totalidad de su aporte social y ahorros, los cuales quedan en garantía en caso de muerte.

PARÁGRAFO 10: Dependiendo del valor total de créditos respaldados con el seguro de vida deudores y edad del asociado, la Aseguradora podrá exigir el diligenciamiento del Formato de Asegurabilidad y la historia clínica detallada.

7.2. Garantías por Incumplimiento: Para minimizar el riesgo de pérdida y evitar incumplimientos periódicos o totales de las obligaciones, EL FONDO determina las siguientes garantías, que serán exigibles de acuerdo con el perfil de riesgo del asociado y el nivel de endeudamiento en EL FONDO.

7.2.1. Garantías no admisibles: Serán garantías no admisibles aquellas que cuenten con las características definidas en la Circular Básica Contable y Financiera:

- **Pagaré en blanco con carta de instrucciones:** Mecanismo para hacer exigible una obligación que se puede presentar de forma física o desmaterializada y es obligatorio en todas las operaciones de crédito realizadas en EL FONDO sin importar el valor descubierto u otras garantías propuestas. El asociado firmará el pagaré en blanco junto con la carta de instrucciones, el cual deberá ser diligenciado en el momento de hacer exigible el pago de la obligación.
- **Fondo Mutual de Garantías:** Garantía a la que los asociados acceden voluntariamente pagando el porcentaje establecido por la Asamblea General de Asociados del valor desprotegido del crédito, monto que será descontado en el momento del desembolso del crédito por una única vez y no es reembolsable por ningún motivo.

PARÁGRAFO 11: El Fondo Mutual de Garantías fue creado como un fondo pasivo para que los asociados pudieran garantizar sus créditos en reemplazo de deudores solidarios. Este fondo seguirá respaldando, hasta su cancelación total, las obligaciones que en su momento fueron desembolsadas con este tipo de garantía; sin embargo, las nuevas obligaciones deberán ser respaldadas por otro tipo de garantía.

- **Fianza:** Mecanismo adquirido mediante entidad externa denominada afianzadora, la cual cobra un porcentaje sobre el valor de la obligación, en el desembolso del crédito, respaldando y garantizando el cumplimiento de las obligaciones otorgados a los asociados de EL FONDO.
- **Deudores Solidarios:** El asociado podrá optar por deudores solidarios como respaldo en caso de incumplimiento de la obligación. EL FONDO exigirá al menos dos (2) deudores solidarios internos y/o externos que cumplan con las siguientes características:

Deudor solidario interno	Deudor solidario externo
<ul style="list-style-type: none"> • Ser asociado hábil y tener al día sus obligaciones con EL FONDO. • No ser deudor solidario de más de dos obligaciones en la entidad solidaria. • Acreditar capacidad de pago. • Firmar pagaré y carta de instrucciones físico o desmaterializado. • Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo. • No estar reportado negativamente en centrales de riesgo • Haber realizado la última actualización de datos SARLAFT. • No tener más de 75 años de edad. • No ser miembro de los Órganos de Administración y/o Control, o empleado de EL FONDO. • Aportar el último desprendible de pago de nómina. • Demostrar ingresos adicionales si se requiere. 	<ul style="list-style-type: none"> • Acreditar capacidad de pago mediante la presentación de la documentación que exija EL FONDO. • Firmar pagaré y carta de instrucciones. • Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo. • No estar reportado negativamente en centrales de riesgo ni en listas vinculantes de SARLAFT. • Diligenciar formulario de conocimiento de deudor solidario externo. • Demostrar ingresos según lo establecido en el numeral 2.1 del presente Artículo.

PARÁGRAFO 12: Tanto los deudores solidarios internos como externos, deberán cumplir con las exigencias de capacidad de pago u otras que puedan derivarse del estudio del crédito.

7.2.2. Garantías Admisibles: Serán garantías admisibles aquellas que cumplan con las condiciones definidas en la Circular Básica Contable y Financiera. Título IV Capítulo II numeral 5.2.1.4.4.

7.2.2.1. Garantías Prendarias:

- **Pignoración de Cesantías:** Garantía que aplica para los asociados que mantienen una relación laboral vigente, consiste en autorizar a EL FONDO, para que inmovilice las cesantías acumuladas en el respectivo Fondo de Cesantías con el objetivo de cubrir la obligación en caso de incumplimiento. Dicha pignoración deberá quedar registrada ante Confecámaras hasta la terminación de la obligación.

Para pignorar las cesantías, el asociado y EL FONDO deberán cumplir con las exigencias y/o condiciones del Fondo de Cesantías.

- **Pignoración de CDT:** Se aceptará como garantía prendaria los CDT constituidos en Entidades Financieras; dicha pignoración deberá quedar registrada ante Confecámaras hasta la terminación de la obligación.

PARÁGRAFO 13: Los CDAT emitidos por EL FONDO no servirán de garantía de los créditos, según lo definido en la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

- **Pignoración de Vehículos:** Para efectos de esta garantía se tomará como base el 70% del avalúo comercial del vehículo nuevo o usado; el 30% restante del crédito deberá ser garantizado con otro tipo de garantía, contempladas en el presente Acuerdo.

Será necesaria la constitución de prenda a nombre de EL FONDO, y el asociado deberá contratar un seguro de vehículo con el endoso a favor de EL FONDO.

7.2.2.2. Garantías reales:

- **Hipotecaria:** Consiste en gravar en primero o segundo grado a favor de EL FONDO los derechos sobre un bien inmueble para garantizar el pago de las obligaciones contraídas por el asociado.

Todos los costos asociados a la constitución de esta garantía, tales como avalúo y su actualización, hipoteca y levantamiento de hipoteca, entre otros, serán a cargo del asociado. El avalúo técnico y la hipoteca se realizarán previos al desembolso del crédito, y su actualización deberá hacerse anualmente. Esta garantía podrá respaldar diferentes créditos, siempre y cuando la suma de los mismos no supere el 50% del valor comercial según el último avalúo técnico y el monto máximo definido en el presente Acuerdo.

Los avalúos de los bienes inmuebles que se utilicen por parte de las organizaciones solidarias vigiladas, deben ser practicados por peritos o evaluadores autorizados del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que haga sus veces o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas en el Registro Abierto de evaluadores, o autorizadas por las lonjas de propiedad raíz del lugar donde se ubiquen los bienes objeto de la valoración, teniendo en cuenta los criterios de objetividad, certeza de fuentes, transparencia, integridad y suficiencia, independencia y profesionalidad establecido en el Decreto 422 de 2000.

PARÁGRAFO 14: Las garantías de deudores solidarios, prendarias e hipotecarias, pueden reemplazar la fianza.

ARTÍCULO 10. RECURSOS ECONÓMICOS DEL FONDO:

- **Aporte Social:** Son recursos que provienen de los aportes sociales de los asociados, y se dispondrán para el otorgamiento de créditos.
- **Ahorros:** Los depósitos de ahorro permanente y otras modalidades, se destinarán a la prestación del servicio de crédito para los asociados.
- **Recursos externos:** EL FONDO podrá obtener recursos externos provenientes de créditos del sector financiero, solidario u otras Entidades, para que a su vez los destine a la prestación de servicios a sus asociados, en las condiciones que en cada caso señalará la Junta Directiva.

- **Recursos de las empresas vinculadas:** En desarrollo de los convenios que EL FONDO establezca con las empresas que originan el vínculo de asociación, se acordarán el monto de los recursos y su destinación para complementar e incrementar los servicios de crédito o desarrollar programas específicos en beneficio de los asociados.

CAPÍTULO V MODALIDADES DE CRÉDITOS, CARACTERÍSTICAS Y FACULTADES DE APROBACIÓN

ARTÍCULO 11. MODALIDADES DE CRÉDITO: Con el fin de que los asociados puedan suplir sus necesidades y considerando que dentro de los objetivos de EL FONDO se encuentra brindar oportunidades de financiamiento de servicios o la adquisición de bienes de consumo con fines no comerciales, las operaciones de crédito se otorgarán bajo las siguientes modalidades:

- **Ordinario:** Cubrir necesidades del asociado de cualquier índole.
- **Cajixpress:** Cubrir necesidades de cualquier índole con compromiso de pago especialmente en las primas semestrales o pago de bonificaciones por cumplimiento de metas y objetivos. El asociado no puede tener más de un crédito vigente en esta modalidad.
- **Social:** Con destinación específica para ayudar al asociado y su grupo familiar, enmarcado en alguno de los siguientes objetivos:
 - Financiar estudios de nivel técnico, tecnólogo, universitario, postgrado, maestría, en instituciones debidamente reconocidas en el ICFES, así como de cursos de idiomas extranjeros y seguros para educación superior.
 - Atender necesidades de recreación, cubriendo alojamiento, alimentación, expedición de pasaporte, visas, impuestos de salida de países, pasajes aéreos y terrestres, etc, incluidos dentro del plan turístico que tome, ya sea a nivel nacional o internacional.
 - Atender necesidades de odontología y salud en general.
- **Navideño:** Su objetivo es financiar los gastos de la temporada navideña.
- **Impuestos:** Atiende necesidades de pagos de impuestos predial, valorización, vehículo y renta del asociado y/o su cónyuge o compañero(a) permanente.
- **Compra de Cartera:** Destinado a comprar cartera del asociado, en entidades del sector financiero, del sector solidario o empresas vinculadas a EL FONDO, que se encuentre al día o con mora menor o igual a 60 días. El asociado debe presentar los extractos o soportes que acrediten el valor requerido.
- **Vehículos, motocicletas y bicicletas:** Alternativa de financiación de automóvil o camioneta de servicio particular nuevo o usado cuyo modelo no sea inferior a tres (3) años, o liberaciones de prendas sobre vehículos con entidades del sector financiero, del sector solidario o empresas vinculadas a EL FONDO, incluyendo gastos por matrícula,

traspaso e impuestos si es necesario, así como compra de motocicletas y bicicletas nuevas de cualquier gama.

El asociado debe presentar factura proforma expedida por el concesionario o establecimiento de comercio cuando el vehículo, moto o bicicleta es nuevo. Para los casos de vehículos usados se debe presentar la promesa de compra venta, copia de la tarjeta de propiedad, seguro obligatorio SOAT, certificado de la DIJIN el cual garantiza que el vehículo no tiene ningún pendiente por requerimiento de una autoridad judicial, y adicionalmente, el automotor debe someterse a una inspección por una entidad reconocida para determinar la asegurabilidad y el valor comercial.

El asociado que haga uso de esta modalidad de crédito para adquisición de vehículo nuevo o usado, deberá constituir prenda a nombre de EL FONDO.

El asociado está obligado a mantener el vehículo o motocicleta con una póliza todo riesgo, mientras esté vigente la obligación en EL FONDO.

- **Tecnología y electrodomésticos:** Crédito con destinación específica para la compra de computadores, teléfonos celulares, electrodomésticos u otros equipos informáticos. El asociado podrá hacer uso de los convenios o alianzas de EL FONDO.
- **Mejoras y gastos de adquisición de vivienda:** Destinado a financiar mejoras de vivienda nueva o usada de propiedad del asociado, así como la cancelación de gastos para el levantamiento de hipotecas, trámites notariales u otros relacionados para la escrituración de la adquisición de la vivienda.

El asociado debe presentar los documentos que sustenten la compra de materiales de mejora, contratos de mantenimiento, obras civiles u otros recibos que soporten los gastos incurridos, adicionalmente debe presentar el certificado de tradición y libertad y copia del último recibo de pago del impuesto predial, para soportar la titularidad del inmueble.

- **Calamidad:** Destinado a atender gastos por calamidad doméstica del asociado y/o del grupo familiar, definido en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1: La Junta Directiva podrá aprobar otras modalidades de crédito transitorias con el objetivo de desarrollar campañas de colocación de recursos y las condiciones y características de éstas quedarán consignadas y aprobadas en el respectivo Acuerdo.

PARÁGRAFO 2: En aquellas modalidades de créditos en los cuales el asociado requiere cubrir necesidades de su grupo familiar, tendrá que adjuntar la siguiente documentación: Cónyuge: Copia original del registro civil de matrimonio; Compañero(a) permanente: Escritura pública, acta de conciliación o decisión judicial; demás miembros del núcleo familiar básico: registro civil de nacimiento.

PARÁGRAFO 3: Para los créditos social, impuestos, tecnología y electrodomésticos y mejoras y gastos de adquisición de vivienda, el asociado puede solicitar el reembolso, presentando los soportes respectivos de pago en un término no mayor a treinta (30) días

calendario después de su cancelación, siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 4: El asociado que solicite un nuevo crédito en la modalidad de calamidad, lo puede hacer después de cancelado en su totalidad el anterior crédito bajo esta misma modalidad.

ARTÍCULO 12. PLAZOS, TASAS DE INTERESES Y MONTO DE LOS CRÉDITOS: La cuantía de los créditos se asignará por modalidad de crédito, teniendo en cuenta los niveles de riesgos del asociado y las garantías propuestas:

Línea de crédito	Valor	Plazos	Tasa de interés efectiva anual
Ordinario	Máximo hasta 144 SMLMV	Hasta 12 meses	DTF + 6%
		13 a 24 meses	DTF + 6,5%
		25 a 36 meses	DTF + 7%
		37 a 48 meses	DTF + 7,5%
		49 A 60 meses	DTF + 8%
		61 a 72 meses	DTF + 8,5%
Cajixpress	50% del sueldo o mesada. Para salario integral el sueldo corresponde al 70% del salario	Hasta 12 meses - interés anticipado	DTF + 9,5%
Social	Máximo hasta 144 SMLMV	Hasta 12 meses	DTF + 3,5%
		13 a 24 meses	DTF + 4%
		25 a 36 meses	DTF + 4,5%
		37 a 48 meses	DTF + 5%
		49 A 60 meses	DTF + 5,5%
Navideño	Máximo hasta 2 veces sueldo o mesada. Para salario integral el sueldo corresponde al 70% del salario	Hasta 12 meses	DTF + 4%
Impuestos	Máximo hasta 20 SMLMV	Hasta 12 meses	DTF + 4%
		13 a 24 meses	DTF + 4,5%
Compra cartera	Máximo hasta 144 SMLMV	Hasta 12 meses	DTF + 5%
		13 a 24 meses	DTF + 5,5%
		25 a 36 meses	DTF + 6%
		37 a 48 meses	DTF + 6,5%
		49 A 60 meses	DTF + 7%
		61 a 72 meses	DTF + 7,5%
Vehículos, motocicletas y bicicletas	Máximo hasta 144 SMLMV	Hasta 12 meses	DTF + 4,5%
		Entre 13 y 24 meses	DTF + 5%
		Entre 25 y 36 meses	DTF + 5,5%
		Entre 37 y 48 meses	DTF + 6%
		Entre 49 y 60 meses	DTF + 6,5%
		Entre 61 y 72 meses	DTF + 7%
Tecnología y Electrodomésticos	Máximo hasta 20 SMLMV	Hasta 12 meses	DTF + 4,5%
		Entre 13 y 24 meses	DTF + 5%
Mejoras y gastos de adquisición de vivienda	Máximo hasta 70 SMLMV	Hasta 12 meses	DTF + 4,5%
		Entre 13 y 24 meses	DTF + 5%
		Entre 25 y 36 meses	DTF + 5,5%
		Entre 37 y 48 meses	DTF + 6%
Calamidad	Máximo hasta 20 SMLMV	Hasta 24 meses	DTF + 2%

PARÁGRAFO 1: Los plazos máximos de créditos, para los asociados que son trabajadores activos de alguna de las empresas vinculadas con contrato a término fijo u obra/labor, no podrá exceder la fecha de terminación del contrato laboral.

PARÁGRAFO 2: En ninguno de los casos, la sumatoria de todos los créditos por asociado podrá superar los 144 SMLMV.

PARÁGRAFO 3: En caso de que un asociado incumpla el compromiso de pago del crédito, se aplicará interés de mora a una tasa de 1,5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin superar la tasa máxima permitida por la Ley en la fecha de la ocurrencia de la mora; sin perjuicio de que EL FONDO aplique al asociado moroso las sanciones contempladas en el Estatuto.

ARTÍCULO 13. MODIFICACIÓN DE LAS TASAS DE INTERÉS: La Junta Directiva de EL FONDO es el Organismo responsable de la modificación de las tasas de interés de créditos. Para la toma de decisiones en esta materia tendrá en cuenta las propuestas que presente la Administración, sustentadas éstas con estudios de la situación financiera interna de EL FONDO y de las tendencias del mercado financiero nacional, así como las recomendaciones del Comité de Crédito.

Las tasas de interés de las diferentes modalidades de crédito se modificarán mensualmente, tomando de base la DTF a 90 días vigente en la última semana del mes anterior; o cuando sobrepasen el interés máximo que para operaciones de crédito fijen mensualmente las autoridades gubernamentales competentes, o en su defecto cuando la Junta Directiva lo considere oportuno para mejorar la gestión financiera de EL FONDO, las que publicará en la página web.

ARTÍCULO 14. COMITÉ DE CRÉDITO: La Junta Directiva nombrará un Comité de Crédito conformado por tres integrantes, que sesionará ordinariamente para evaluar, aprobar o rechazar las solicitudes de crédito de su competencia o cuando se requiera, según lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15. FACULTADES DE APROBACIÓN DE CRÉDITOS: Una vez el asociado presente toda la documentación requerida y cumpla con todos los requisitos exigidos, EL FONDO procederá con la aprobación de la operación de crédito, de acuerdo con las siguientes atribuciones:

RIESGO	GARANTIA	VALOR / MEDIO DE PAGO			INSTANCIA DE APROBACIÓN
		NOMINA	NOMINA + TESORERIA	TESORERIA	
Bajo	AHORROS	hasta el valor de los ahorros			Gerencia
	FIANZA O DEUDORES SOLIDARIOS	45 SMLMV	40 SMLMV	35 SMLMV	Gerencia
		45 a 70 SMLMV	40 a 65 SMLMV	35 a 60 SMLMV	Gerencia
	PRENDARIA	70 a 100 SMLMV	65 a 95 SMLMV	60 a 90 SMLMV	Comité de crédito
HIPOTECARIA	100 a 144 SMLMV	95 a 135 SMLMV	90 a 130 SMLMV	Junta Directiva	
Medio	AHORROS	hasta el valor de los ahorros			Gerencia
	FIANZA O DEUDORES SOLIDARIOS	30 SMLMV	25 SMLMV	20 SMLMV	Gerencia
		30 a 50 SMLMV	25 a 45 SMLMV	20 a 40 SMLMV	Gerencia
	PRENDARIA	50 a 70 SMLMV	45 a 65 SMLMV	40 a 60 SMLMV	Comité de crédito
HIPOTECARIA	70 a 100 SMLMV	65 a 95 SMLMV	60 a 90 SMLMV	Junta Directiva	
Alto	AHORROS	hasta el valor de los ahorros			Gerencia

PARÁGRAFO 1: El Comité de Crédito evaluará los créditos en la modalidad de calamidad, y presentará propuesta a la Junta Directiva, aprobará los créditos según facultades del presente Acuerdo, así como las reestructuraciones y los créditos para empleados en su calidad de asociados.

PARÁGRAFO 2: Junta Directiva aprueba los créditos de la modalidad calamidad, los acuerdos de pago con ex asociados, los créditos de miembros de Órganos de Administración y/o Control, Representante Legal y familiares de éstos, aprobará los créditos según facultades del presente Acuerdo, así como aquellos que no estén enmarcados en el presente Acuerdo, previo al análisis realizado por este Ente.

PARÁGRAFO 3: Cuando el asociado supere en la totalidad de sus créditos los montos definidos anteriormente, será necesario acudir a la siguiente instancia de aprobación sin que exceda de los montos máximos permitidos en tal nivel.

CAPÍTULO VI OTRAS CONSIDERACIONES

ARTÍCULO 16. REESTRUCTURACIONES DE CRÉDITOS: Los asociados podrán solicitar reestructuraciones de sus obligaciones, acciones que deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de su flujo de fondos y no puede convertirse en una práctica generalizada.

Cuando se aprueba una reestructuración, EL FONDO contemplará el procedimiento definido en el Título IV Capítulo II numeral 5.2.3.1 de la Circular Básica Contable y Financiera.

ARTÍCULO 17. NOVACIONES: El asociado podrá solicitar novaciones de sus créditos sustituyendo una obligación con otra, donde se extinguen las garantías anteriores y pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios; por lo tanto, se deben constituir nuevas garantías.

La modalidad de crédito ordinario podrá ser novada cuando el asociado haya cancelado mínimo seis (6) cuotas del crédito y/o créditos a sustituir y cumpla con las demás condiciones del presente Acuerdo. Las demás modalidades no permiten novación.

ARTÍCULO 18. OTROS TIPOS DE MODIFICACIONES DE LA CARTERA DE CRÉDITO: A solicitud del asociado o del mismo FONDO, previo acuerdo con el deudor, se podrán modificar las condiciones inicialmente pactadas de los créditos, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago, sin que estos ajustes sean considerados como una reestructuración.

Para tal efecto, la Junta Directiva aprueba la siguiente política considerando que estas modificaciones son un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica generalizada:

- Aplica la modificación siempre y cuando durante los últimos 6 meses el crédito no haya alcanzado una mora mayor a 60 días; con las nuevas condiciones se debe tener en

cuenta que el perfil de riesgo del deudor sea Bajo o Moderado y contar con capacidad de pago.

- Si el deudor presenta una mora mayor a 30 días en el pago del crédito bajo las nuevas condiciones, se debe reconocer como una reestructuración, según las instrucciones previstas en el presente Acuerdo.
- Cuando se apruebe una modificación de la cartera y se presente la situación definida en el punto anterior, EL FONDO aplicará el procedimiento definido en el Título IV Capítulo II numeral 5.2.3.3 de la Circular Básica Contable y Financiera.

ARTÍCULO 19. ACUERDOS DE PAGO CON EX ASOCIADOS: Cuando se presente pérdida del carácter de asociado por causas diferentes a la muerte, y después de cruzar con aportes y ahorros, queda con saldo pendiente en sus obligaciones, EL FONDO podrá aprobar acuerdo de pago a solicitud del deudor, si lo considera pertinente.

ARTÍCULO 20. LEGALIZACIÓN Y DESEMBOLSO DE LOS CRÉDITOS:

Una vez legalizado el crédito y constituidas las garantías, el desembolso será realizado preferiblemente a través de transferencia bancaria a la cuenta del asociado, sujeto a la programación de pagos respectiva.

Los desembolsos de los créditos en la modalidad social, compra de cartera, vehículos, motocicletas y bicicletas se efectuarán directamente al beneficiario, así como aquellos créditos donde el asociado autorice por escrito y bajo su responsabilidad transferir a un tercero, previa entrega de los documentos exigidos en el Manual SARLAFT.

PARÁGRAFO 1: Atendiendo lo dispuesto en la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, el asociado recibirá por escrito información previa al otorgamiento del crédito, relacionada con el monto de crédito, tasa de interés remuneratoria y moratoria, tanto nominal como anual; plazo, tabla de amortización, modalidad de la cuota, forma de pago, periodicidad, condiciones de prepago, comisiones, recargos, descuentos al momento del desembolso y en general toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor.

PARÁGRAFO 2: Cuando el desembolso sea a través de cheque, el costo del mismo será descontado al asociado al momento del desembolso.

PARÁGRAFO 3: Aquellos pagos que a solicitud del asociado sean transferidos a cuentas bancarias distintas a la registrada por éste, exigen al beneficiario del pago aportar los siguientes documentos: Persona natural: Copia del documento de identificación y certificación bancaria. Persona jurídica: Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio con una antigüedad no superior a un mes, registro único tributario vigente RUT, certificación bancaria actualizada y fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal. El trámite de la consecución y entrega de los anteriores documentos deberá ser adelantado por el asociado que emite la autorización. Se exceptúan de estos lineamientos las Entidades que tengan implementado el SARLAFT.

PARÁGRAFO 4: Aquellas modalidades de crédito que obligan a que el desembolso sea realizado a un tercero y que por algún motivo justificado el asociado solicite realizarlo a él

mismo, EL FONDO transferirá directamente a su cuenta bancaria, otorgándole un tiempo máximo de cinco (5) días hábiles para que remita los soportes del pago.

ARTÍCULO 21. FORMAS DE PAGO DE LOS CRÉDITOS: Para facilidad y oportunidad en los pagos de las obligaciones, EL FONDO ha dispuestos las siguientes formas:

- **Pago por nómina:** Todo crédito se cancelará en cuotas iguales de amortización gradual dependiendo de la modalidad de crédito, cuotas que serán descontadas a través de las nóminas de cada una de las Empresas vinculadas a EL FONDO y de aquellas entidades que las sustituyan al momento de pensión de vejez del asociado, según corresponda.
- **Pago por Tesorería:** Corresponde a los pagos efectuados en las cuentas bancarias de EL FONDO a través de diferentes mecanismos, por los asociados autorizados, cuando por algún motivo no cuenta con capacidad suficiente de descuento por nómina, pero soporta ingresos adicionales permanentes, que pueden sobrellevar la operación crediticia.

PARÁGRAFO: En cumplimiento de la Ley 2032 de 2020, los asociados podrán efectuar pagos anticipados a capital de sus créditos, disminuyendo el plazo inicialmente acordado o el monto de la cuota periódica de la obligación.

En el momento en que efectúen abonos se cobrarán los intereses corrientes del mes en que está realizando el abono, y el resto se contabilizará al capital del crédito, conservándose en todo caso las tasas de interés pactadas al inicio del mismo.

En el evento de presentar morosidad de la obligación, se aplicará el valor pagado, primero a las costas del proceso jurídico, honorarios en caso de que haya lugar, conceptos atrasados diferentes a crédito, cuotas atrasadas de crédito y finalmente al saldo de capital.

De igual manera el asociado podrá anticipar cuotas mensuales, las que se abonarán al periodo respectivo sin que genere devolución de intereses.

ARTÍCULO 22. COBRANZA DE LOS CRÉDITOS: En el Acuerdo “Reglamento de gestión cobranza y recuperación de créditos” se establecen las etapas de cobranza y condiciones de recaudo de los diferentes créditos.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 23. DEVOLUCIONES POR ERRORES EN TRANSFERENCIA DE RECURSOS: El asociado se obliga a reintegrar a EL FONDO los valores que éste u otro asociado le acrediten de manera equivocada en su cuenta individual, y lo autoriza para debitar de ella las sumas que se hayan abonado por error; de lo contrario se dará inicio al respectivo proceso disciplinario establecido en el Estatuto, sin que esto impida el reintegro efectivo de la suma transferida.

ARTÍCULO 24. SANCIONES: Por el incumplimiento en el pago de las obligaciones, la constitución de las garantías exigidas o cuando se llegare a comprobar inexactitud en la información o en los documentos suministrados, el asociado se hará acreedor a las sanciones estatutarias previstas en el régimen disciplinario.

ARTÍCULO 25. REFORMAS: El presente Acuerdo podrá ser reformado por expresa discreción de la Junta Directiva, por sugerencias de la Asamblea de asociados elevadas a la Junta Directiva, así como por reforma estatutaria que altere los artículos fuente de este Acuerdo y por llegar a ser contrario en su contenido parcial o total a las disposiciones legales del sector solidario.


ARTÍCULO 26. VIGENCIA: El presente Acuerdo es aprobado por la Junta Directiva el día 15 de diciembre de 2022 y rige a partir de la misma fecha, según consta en el Acta 387, derogando todas las disposiciones que le sean contrarias

Para constancia se firma el presente Acuerdo en la ciudad de Bogotá D.C a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE ARMANDO PINZÓN BARRAGÁN
Presidente



YOLANDA RAMIREZ HÉRNANDEZ
Secretaria

GESTIÓN DEL CAMBIO

FECHA	VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DE CAMBIOS
24-09-2021	V1	Actualización normativa con la Circular Básica Contable y Financiera No.22 del 28 de diciembre de 2020 y separación del Reglamento de Ahorro y Crédito
19-11-2021	V2	Modificación artículo 9 Numeral 1 Capacidad de pago
25-02-2022	V3	Modificación artículo 15 facultades de aprobación del Comité de Crédito
27-05-2022	V4	Modificación tasa de interés de créditos
15-12-2022	V5	Ajuste en las ponderaciones y variables del Scoring

Elaborado por Gerencia	Revisado por Junta Directiva	Aprobado por Junta Directiva – Acta 387 15-12-2022
---------------------------	---------------------------------	--